

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(48/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE  
DOS SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y OFICINA  
MÓVIL CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y DIGICEL, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 5 DE FEBRERO DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y RENE ARMANDO ABREGO LABBE, de \_\_\_\_\_ años de edad, estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número


y con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DIGICEL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará la "contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE DOS SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y OFICINA MÓVIL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### I.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionada a la prestación del "Suministro complementario de dos servicios de telefonía celular y oficina móvil", consistente en: 2 planes de voz llamadas a líneas fijas y móviles; 2 planes de navegación de datos con cobertura nacional de 3 GB; 2 Group calling (CUG); y Seguro para 2 teléfonos. Además se cumplirá con las "Condiciones Especiales" que se resumen así: 1) Características generales del sistema de telefonía, cumpliendo con los aspectos



1 

de: Planes de datos, planes de llamadas, group calling, lo anterior con aparatos gama media alta; Seguro de los 2 teléfonos smartphonc, con cobertura de acuerdo a lo establecido; Se sustituirá teléfonos por fallas que se presenten durante el plazo del contrato; El contratista contará con un Centro de mantenimiento para reparaciones, según lo indicado; Aspectos de facturación de llamadas y reportes de consumo; Llamadas a la Red del Banco Central de Reserva, según lo especificado; Aspectos de cobertura celular; y Acceso a servicio de administración virtual; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOCE/DOS MIL DIECISEIS, de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

## **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

### **Precio:**

El precio del contrato por un monto de NOVECIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$907.28), incluido impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco

### **Forma de Pago:**

El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados.

### **III.- PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

#### **Plazo del contrato:**

El plazo del servicio será durante el año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de dos mil dieciséis, debiendo recibirse los aparatos con los servicios activados, a más tardar el día de la suscripción del contrato. La entrega de los teléfonos y las tarjetas SIM's por parte del contratista, se efectuará en el Edificio Banco Central de Reserva sobre la Alameda Juan Pablo II en el Centro de Gobierno, al Administrador del Contrato del Banco.

#### **Recepción:**

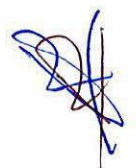
La recepción del servicio se efectuará en forma continua durante el plazo del contrato, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrarse defectos, anomalías o situaciones no conforme a lo contemplado en estos términos, en la entrega del aparato, o en relación al servicio diario, el contratista dispondrá de un máximo de 5 días hábiles para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

### **IV.- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

### **V.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número DIEZ /DOS MIL DIECISÉIS, del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros Peña, Supervisor de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.



El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **VI.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

##### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.



Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

#### **VII.- CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **VIII.- INCUMPLIMIENTO:**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **IX.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **X.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y condiciones generales b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XI.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

## **XII.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XIII.- SOLUCION DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XIV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

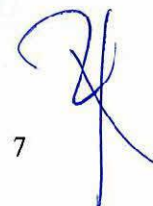
## **XV.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## **XVI.-NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

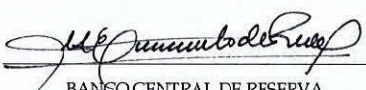
- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **DIGICEL, S.A. de C.V.**, en: Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Nueva, número 1, edificio PALIC, 5° nivel, San Salvador.




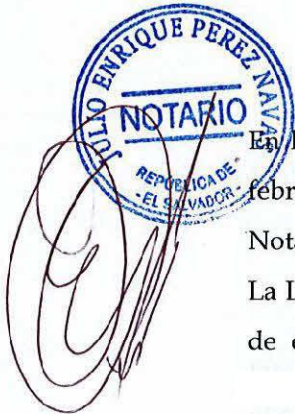
7



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
DIGICEL, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**,  
Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ **COMPARECEN:**

La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años  
de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_

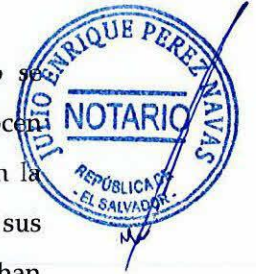
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
número \_\_\_\_\_ con Tarjeta  
de identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General  
Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución  
Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación  
Tributaria número \_\_\_\_\_

, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco";  
y **RENE ARMANDO ABREGO LABBE**, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad,  
estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien hoy  
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_  
actuando en su  
calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**DIGICEL, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**DIGICEL, S.A. DE  
C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará la "contratista", cuya personería diré al final y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE DOS SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y OFICINA MÓVIL PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS", de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número DOCE/DOS MIL DIECISEIS, de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis. El precio del contrato es hasta por un monto de NOVECIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen los impuestos correspondientes. El plazo del servicio será durante el año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, debiendo recibirse los aparatos con los servicios activados, a más tardar el día de la suscripción del contrato. La entrega de los teléfonos y las tarjetas SIM's por parte del contratista, se efectuará en el Edificio Banco Central de Reserva sobre la Alameda Juan Pablo II en el Centro de Gobierno, al Administrador del Contrato del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a los precios contratados. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá



*Julio Enrique Perez Navas*


*[Handwritten signature]*




rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura



Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor BREGO LABBE, por haber tendido a la vista i- El testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Eduardo José Morataya Ruiz, por el Licenciado Ignacio Román Vila, en su carácter de Administrador Único en funciones de la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIGICEL, S.A. de C.V., a favor del señor Abrego Labbe de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y DOS del libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
DIGICEL, S.A. de C.V.

